



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

**DANIELA
ALVAREZ**
DIPUTADA TLALPAN-XOCHIMILCO

**DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
III LEGISLATURA.
PRESENTE**

Quien suscribe, **DANIELA GICELA ALVAREZ CAMACHO**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 5, fracción I y 95, fracción II de su Reglamento; someto a la consideración de este H. Congreso la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 145 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CONSULTA PÚBLICA** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 145 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CONSULTA PÚBLICA

II. Planteamiento del problema.

La Ciudad de México ha desarrollado un modelo institucional que reconoce la participación ciudadana como uno de los pilares fundamentales de la vida democrática. La legislación local establece diversos mecanismos que permiten a la ciudadanía intervenir en la toma de decisiones públicas.

Sin embargo, en la práctica administrativa subsisten decisiones gubernamentales que se adoptan sin la participación directa de las comunidades afectadas, particularmente aquellas relacionadas con cambios en la nomenclatura de calles, avenidas, colonias, barrios, pueblos, vialidades y espacios públicos.



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

**DANIELA
ALVAREZ**
DIPUTADA TLALPAN-XOCHIMILCO



Estas decisiones, aunque pueden parecer meramente administrativas, impactan profundamente en la vida social, jurídica y cultural de las comunidades.

Los cambios de nomenclatura generan efectos como:

- La modificación de domicilios oficiales,
- Cambios en registros administrativos y catastros,
- Impacto en documentos oficiales de identidad,
- Alteración de la memoria histórica de los barrios; y
- Conflictos comunitarios derivados de decisiones unilaterales.

Si bien estas decisiones pueden ser consideradas formalmente como actos administrativos, en realidad generan impactos significativos en la vida cotidiana de las personas habitantes, pues modifican elementos esenciales de su identidad territorial e incluso implican la actualización de múltiples registros administrativos y documentos oficiales, tales como:

- Identificaciones oficiales,
- Registros catastrales,
- Escrituras públicas,
- Contratos civiles y mercantiles,
- Documentos fiscales; y
- Regímenes de propiedad condominal

Asimismo, dichas modificaciones pueden generar afectaciones en la prestación de servicios públicos, en los sistemas de localización de servicios de emergencia, así como en las dinámicas sociales y económicas de las comunidades.

Más allá de sus efectos administrativos, la nomenclatura urbana constituye un elemento simbólico de identidad colectiva, ya que refleja procesos históricos, acontecimientos relevantes, tradiciones culturales y formas de organización social propias de cada territorio.

Por ello, cuando estas decisiones se adoptan sin la participación de la ciudadanía, se produce un déficit democrático, al excluir a las comunidades del proceso de toma de decisiones que afectan directamente su entorno.

En muchos casos, estas decisiones se adoptan sin consultar previamente a las personas habitantes del territorio afectado, lo que genera inconformidad social, conflictos comunitarios y una percepción de alejamiento entre gobierno y ciudadanía.



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

DANIELA
ALVAREZ
DIPUTADA TLALPAN-XOCHIMILCO

La ausencia de consulta previa debilita el principio de democracia participativa que la propia Ciudad de México ha buscado consolidar.

Por ello resulta necesario fortalecer el marco jurídico vigente, estableciendo que las decisiones relacionadas con cambios de nomenclatura en las calles, avenidas, colonias, barrios, pueblos, vialidades y espacios públicos deban ser precedidas por una Consulta Pública obligatoria.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso.

No aplica.

IV. Argumentación de la propuesta.

Las ciudades no sólo se configuran a partir de su infraestructura física, sino también mediante los significados simbólicos que las comunidades atribuyen a sus espacios.

Los nombres de calles, colonias, barrios y pueblos originarios forman parte de la memoria histórica y cultural de la Ciudad de México.

Cada denominación urbana representa procesos históricos, acontecimientos relevantes, personajes destacados de la vida pública, elementos geográficos, referencias culturales que forman parte de la identidad colectiva de las comunidades y tradiciones comunitarias

Modificar estos elementos sin la participación de las comunidades puede generar una desvinculación entre el territorio y la memoria social que lo sustenta, debilitando el sentido de pertenencia de las personas habitantes.

Asimismo, los debates contemporáneos sobre el derecho a la ciudad establecen que las personas habitantes deben tener la posibilidad de participar en las decisiones relacionadas con la organización y transformación del espacio urbano.

La participación ciudadana en estos procesos contribuye a fortalecer la legitimidad de las decisiones públicas y a preservar la identidad cultural de las comunidades.

En concordancia con lo anterior, la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México establece diversos derechos de las personas habitantes y vecinas para intervenir en los asuntos públicos de la ciudad.



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

DANIELA
ALVAREZ
DIPUTADA TLALPAN-XOCHIMILCO



Tan es así que los artículos **16 y 17** de dicha ley establecen el reconocimiento del derecho de las personas a participar en la vida pública, a incidir en las decisiones gubernamentales y a utilizar los mecanismos de participación ciudadana previstos en la legislación.

Artículo 16. *La democracia directa es aquella por la que la ciudadanía puede pronunciarse, mediante determinados mecanismos en la formulación de las decisiones del poder público.*

Artículo 17. *La democracia participativa es aquella que reconoce el derecho de la participación individual o colectiva de las personas que habitan la Ciudad de México, en sus diversas modalidades, ámbitos e instrumentos de manera autónoma y solidaria. La participación se da en la intervención tanto de las decisiones públicas que atañen el interés general como de los procesos de planeación, elaboración, ejecución y evaluación de planes, programas, políticas, presupuesto público, control y evaluación del ejercicio de la función pública.*

En este contexto, la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México regula diversos instrumentos para hacer efectivo este derecho, entre ellos:

- Consulta Pública
- Consulta Ciudadana
- Presupuesto Participativo
- Audiencias públicas
- Asambleas ciudadanas

La Consulta Pública se configura como un mecanismo mediante el cual las autoridades pueden conocer la opinión de la ciudadanía respecto de asuntos que impactan en su ámbito territorial.

La actual Ley de Participación Ciudadana ya reconoce el derecho de la ciudadanía a intervenir en decisiones públicas y políticas de gobierno. Sin embargo, no existe una obligatoriedad específica que vincule el cambio de nombre en calles, avenidas, colonias, barrios, pueblos, vialidades y espacios públicos con un proceso de consulta previa. La falta de consulta vulnera el derecho a la identidad comunitaria y genera trámites engorrosos para los habitantes, como la actualización de identificaciones y contratos, por citar algunas.

En el marco jurídico vigente de la Ciudad de México se advierte la existencia de un vacío normativo respecto de la participación ciudadana en los procedimientos de modificación



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

DANIELA
ALVAREZ
DIPUTADA TLALPAN-XOCHIMILCO

de la nomenclatura urbana, particularmente en lo relativo al cambio de denominación de calles, avenidas, colonias, barrios, pueblos, vialidades y espacios públicos.

Por una parte, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece disposiciones relativas a la asignación, modificación y revisión de la nomenclatura oficial de las vías y espacios públicos, así como la intervención de instancias administrativas especializadas, como la Comisión de Nomenclatura, encargada de auxiliar a la autoridad en dichos procesos. Sin embargo, aun cuando esta normativa regula aspectos técnicos y administrativos relacionados con la denominación de las vialidades, no prevé un procedimiento específico que garantice la participación directa de la ciudadanía mediante mecanismos de consulta pública cuando dichas modificaciones impacten en la identidad territorial de las comunidades.

De manera paralela, la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México reconoce diversos mecanismos de democracia participativa entre ellos la consulta pública orientados a que la población pueda opinar o decidir sobre asuntos de interés público o impacto comunitario. No obstante, la legislación no establece de manera expresa que las decisiones relativas al cambio de nomenclatura de calles, avenidas, colonias, barrios, pueblos, vialidades y espacios públicos deban someterse obligatoriamente a alguno de estos mecanismos de participación, aun cuando tales modificaciones pueden incidir directamente en elementos fundamentales de identidad colectiva, memoria histórica, arraigo comunitario y localización territorial.

Esta ausencia de previsión normativa genera una zona de discrecionalidad administrativa, en la medida en que las autoridades competentes pueden realizar modificaciones en la nomenclatura oficial sin que exista un mandato legal que garantice la intervención previa de las personas habitantes de las calles, avenidas, colonias, barrios, pueblos, vialidades y espacios públicos. En consecuencia, las decisiones relativas a la denominación de los espacios públicos pueden adoptarse sin un proceso institucionalizado de deliberación social, a pesar de que dichas determinaciones impactan en la vida cotidiana de la población, en la identificación territorial de las comunidades y en múltiples aspectos administrativos y registrales vinculados con el domicilio de las personas.

En ese sentido, el vacío normativo resulta particularmente relevante si se considera que la nomenclatura urbana no constituye únicamente un elemento técnico de ordenamiento territorial, sino también un componente simbólico y cultural que forma parte del patrimonio histórico y de la identidad social de las comunidades. Por ello, la ausencia de disposiciones que obliguen a consultar a la ciudadanía puede generar tensiones sociales, inconformidades vecinales o decisiones alejadas del consenso comunitario.



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

DANIELA
ALVAREZ
DIPUTADA TLALPAN-XOCHIMILCO

Bajo esta perspectiva, resulta jurídicamente pertinente establecer en la legislación local un procedimiento claro que prevea la realización obligatoria de mecanismos de consulta pública cuando se pretendan modificar la nomenclatura de calles, avenidas, colonias, barrios, pueblos, vialidades y espacios públicos, con el objeto de fortalecer los principios de democracia participativa, transparencia en la toma de decisiones públicas y respeto a la identidad territorial de las comunidades.

De esta forma, la incorporación de un mecanismo de consulta permitiría subsanar el vacío normativo existente, garantizando que las decisiones relativas a la denominación de los espacios públicos se adopten con la participación informada de la ciudadanía y en concordancia con los principios constitucionales de participación democrática y gobierno abierto que rigen en la Ciudad de México.

V. Impacto presupuestal.

La presente iniciativa tiene por objeto adicionar dos párrafos al artículo 145 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, a efecto de establecer la obligatoriedad de realizar una Consulta Pública previa cuando las autoridades competentes pretendan llevar a cabo modificaciones relacionadas con la nomenclatura oficial en las calles, avenidas, colonias, barrios, pueblos, vialidades y espacios públicos de la Ciudad de México.

Al respecto, es importante señalar que la Consulta Pública constituye un instrumento de participación ciudadana ya previsto en la legislación vigente, por lo que las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías cuentan actualmente con atribuciones institucionales, recursos humanos y procedimientos administrativos para su implementación.

En este sentido, la propuesta normativa no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, órganos adicionales ni la generación de programas presupuestarios específicos, sino únicamente la obligatoriedad de emplear un mecanismo de participación ciudadana ya contemplado en el marco jurídico local.

Asimismo, debe considerarse que las modificaciones relacionadas con nomenclatura urbana, no constituyen actos administrativos de carácter permanente o recurrente, sino eventos extraordinarios dentro de la gestión territorial de la ciudad.

Por lo anterior, la implementación de la presente reforma no genera un impacto presupuestal directo ni requiere la asignación de recursos adicionales, pudiendo



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

DANIELA
ALVAREZ
DIPUTADA TLALPAN-XOCHIMILCO

ejecutarse mediante el uso de los recursos institucionales existentes en las dependencias y alcaldías correspondientes.

En consecuencia, se considera que la presente iniciativa es financieramente viable y no representa afectaciones al equilibrio presupuestario de la Ciudad de México.

VI. Fundamentación legal, y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

El derecho a la participación ciudadana encuentra sustento en diversos principios constitucionales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 1º constitucional en sus párrafos primero, segundo y tercero establecen el principio pro persona y la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

***Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Asimismo, **en el Título Quinto, (De los Estados de la Federación y de la Ciudad de México) específicamente el artículo 115, fracción II, segundo párrafo** constitucional, reconoce la importancia de la participación social en los procedimientos administrativos:



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

**DANIELA
ALVAREZ**
DIPUTADA TLALPAN-XOCHIMILCO



Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia **y aseguren la participación ciudadana y vecinal.**

Estos principios constitucionales sustentan la necesidad de que las decisiones públicas que impactan directamente en las comunidades se adopten mediante mecanismos que permitan la participación efectiva de la ciudadanía.

En ese sentido la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce de manera expresa el derecho de las personas habitantes a participar en la vida pública de la ciudad, específicamente en los artículos 25, apartado A, numerales 1, 2 y 3, y 26.

CAPÍTULO II

DE LA DEMOCRACIA DIRECTA, PARTICIPATIVA Y REPRESENTATIVA

Artículo 25 Democracia directa

A. Disposiciones comunes

1. Las y los ciudadanos tienen el derecho y el deber de participar en la resolución de problemas y temas de interés general y en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, a través de los mecanismos de democracia directa y participativa reconocidos por esta Constitución. Dichos mecanismos se podrán apoyar en el uso intensivo de las tecnologías de información y comunicación.



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

**DANIELA
ALVAREZ**
DIPUTADA TLALPAN-XOCHIMILCO



2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la democracia participativa, entendida como el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública, en los términos que las leyes señalen.

3. La ley establecerá los mecanismos institucionales para prevenir y sancionar, en su caso, las prácticas que distorsionen, impidan o vulneren el derecho a la participación ciudadana en la vida pública de la Ciudad.

El modelo constitucional de la Ciudad de México se sustenta en el principio de democracia participativa, mediante el cual la ciudadanía puede intervenir en la deliberación, diseño y evaluación de las políticas públicas.

Este modelo reconoce que la participación ciudadana constituye un elemento indispensable para fortalecer la legitimidad de las decisiones gubernamentales y garantizar una gestión pública orientada al bienestar colectivo.

En ese orden de ideas, el fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana en la toma de decisiones públicas constituye uno de los principios rectores del régimen democrático de la Ciudad de México. En este sentido, la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce a la participación ciudadana como un elemento fundamental del ejercicio del poder público y establece la obligación de las autoridades de promover mecanismos que permitan a las personas habitantes intervenir en los asuntos de interés colectivo.

En particular, el artículo 26 de dicho ordenamiento consagra el derecho de las personas a participar en los asuntos públicos de la ciudad, ya sea de manera individual o colectiva, mediante diversos instrumentos de democracia participativa que permitan incidir en la toma de decisiones gubernamentales. Este precepto constitucional establece que la participación ciudadana debe garantizarse a través de mecanismos institucionales que permitan a la población expresar su opinión y contribuir a la construcción de políticas públicas que impacten en su entorno.

Bajo esta perspectiva constitucional, las decisiones relacionadas con la modificación de la nomenclatura de calles, avenidas, colonias, barrios, vialidades y espacios públicos trascienden el ámbito meramente administrativo, en la medida en que inciden directamente en la identidad territorial, la memoria histórica y el sentido de pertenencia de las comunidades.

No obstante, como se ha señalado, la normativa vigente en materia de desarrollo urbano y nomenclatura oficial no establece la obligación de someter estas decisiones a procesos



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

DANIELA
ALVAREZ
DIPUTADA TLALPAN-XOCHIMILCO

de consulta pública, lo que genera una desconexión entre el marco constitucional que promueve la participación social y la regulación administrativa aplicable a la denominación de los espacios públicos.

En ese contexto, resulta jurídicamente pertinente armonizar la legislación secundaria con los principios establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, incorporando disposiciones que garanticen la participación efectiva de la ciudadanía cuando se pretenda modificar la nomenclatura oficial de calles, avenidas, colonias, barrios, pueblos, vialidades y espacios públicos. De esta manera, se fortalecería el carácter democrático de las decisiones públicas, se promovería la corresponsabilidad entre autoridades y ciudadanía y se aseguraría que los cambios en la denominación de los espacios públicos respondan al consenso y a la identidad histórica de las comunidades.

Artículo 26

Democracia participativa

A. Gestión, evaluación y control de la función pública

1. Esta Constitución reconoce la participación de las personas que habitan la Ciudad de México, en sus más variadas formas, ámbitos y mecanismos que adopte la población de manera autónoma y solidaria, en los distintos planos de la democracia participativa: territorial, sectorial, temática, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán respetar y apoyar sus formas de organización.

2. Las autoridades de la Ciudad y las alcaldías establecerán procedimientos y formas de gobierno abierto que garanticen la participación social efectiva, amplia, directa, equitativa, democrática y accesible en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos, en los términos que establezca la ley.

3. Los poderes públicos, los organismos autónomos y las alcaldías están obligados a informar, consultar, realizar audiencias públicas deliberativas y rendir cuentas ante las personas y sus comunidades sobre la administración de los recursos y la elaboración de las políticas públicas.

4. La ley establecerá los procedimientos y formas institucionales que posibiliten el diálogo entre las autoridades y la ciudadanía para el diseño



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

**DANIELA
ALVAREZ**
DIPUTADA TLALPAN-XOCHIMILCO

presupuestal y de los planes, programas y políticas públicas, la gestión de los servicios y la ejecución de los programas sociales. Entre otros, los de consulta ciudadana, colaboración ciudadana, rendición de cuentas, difusión pública, red de contralorías ciudadanas, audiencia pública, asamblea ciudadana, observatorios ciudadanos y presupuesto participativo.

5. El Gobierno de la Ciudad, los organismos autónomos y las alcaldías tendrán, en todo momento, la obligación de fortalecer la cultura ciudadana mediante los programas, mecanismos y procedimientos que la ley establezca.

La participación ciudadana también encuentra sustento en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos que forman parte del bloque de constitucionalidad del estado mexicano.

Entre ellos destacan:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El artículo 25 del Pacto reconoce el derecho de las personas a participar en los asuntos públicos de su país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.¹

Este derecho implica que los Estados deben garantizar condiciones que permitan la participación efectiva de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas.

Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos | OHCHR





III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

DANIELA
ALVAREZ
DIPUTADA TLALPAN-XOCHIMILCO

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

El artículo 23 de la Convención Americana establece el derecho de la ciudadanía a participar en la dirección de los asuntos públicos, lo que incluye la posibilidad de intervenir en decisiones que impactan su entorno social y territorial.²

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

En este contexto, la incorporación de mecanismos de consulta a la ciudadanía en decisiones relacionadas con la organización territorial de las comunidades constituye una medida que fortalece el cumplimiento de las obligaciones internacionales del estado mexicano en materia de derechos humanos.

El principio de progresividad establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obliga a las autoridades a ampliar gradualmente el alcance y la protección de los derechos humanos.

² https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

DANIELA ALVAREZ

DIPUTADA TLALPAN-XOCHIMILCO

La presente iniciativa se inscribe dentro de este principio, al fortalecer los mecanismos que garantizan el ejercicio efectivo del derecho a la participación ciudadana.

Al establecer la obligación de consultar a las comunidades en decisiones relacionadas con la modificación de su territorio o identidad urbana, se amplía el alcance del derecho a la participación ciudadana y se fortalece el modelo de democracia participativa de la Ciudad de México.

VIII. Ordenamientos a modificar.

Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p align="center">CAPÍTULO II DE LA CONSULTA PÚBLICA</p> <p>Artículo 145. La Consulta Pública es el instrumento de participación ciudadana mediante el cual la autoridad titular de la Jefatura de Gobierno o de las Alcaldías consulta de manera directa a las personas habitantes o vecinas de una determinada área geográfica a efectos de conocer su opinión respecto de cualquier tema específico que impacte en su ámbito territorial, tales como: la elaboración de los programas, planes de desarrollo; ejecución de políticas y acciones públicas territoriales; uso del suelo, obras públicas y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social, cultural y ambiental en la demarcación.</p>	<p align="center">CAPÍTULO II DE LA CONSULTA PÚBLICA</p> <p>Artículo 145. La Consulta Pública es el instrumento de participación ciudadana mediante el cual la autoridad titular de la Jefatura de Gobierno o de las Alcaldías consulta de manera directa a las personas habitantes o vecinas de una determinada área geográfica a efectos de conocer su opinión respecto de cualquier tema específico que impacte en su ámbito territorial, tales como: la elaboración de los programas, planes de desarrollo; ejecución de políticas y acciones públicas territoriales; uso del suelo, obras públicas y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social, cultural y ambiental en la demarcación.</p> <p>Tratándose de modificaciones a la nomenclatura oficial de calles, avenidas, colonias, barrios, pueblos, vialidades y espacios públicos, la autoridad competente, con la intervención que corresponda a las instancias en materia de nomenclatura urbana, deberá realizar, de manera previa a la emisión del acto</p>



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

DANIELA ALVAREZ

DIPUTADA TLALPAN-XOCHIMILCO

Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México

Texto Vigente

Texto Propuesto

En el caso de personas vecinas y habitantes menores de 18 años de edad podrán participar mediante la identificación de su Clave Única de Registro de Población del Registro Nacional de Población e Identificación Personal o a través de la plataforma digital del Gobierno de la Ciudad, empleándose métodos pedagógicos que permitan la fluidez de las ideas, el diálogo y la recopilación de las opiniones de dichas personas.

La convocatoria tendrá que ser publicada al menos 30 días previos a su realización. Será publicada por todos los medios físicos posibles como de carteles, volantes, trípticos, voceo, en el ámbito territorial pertinente, y en el portal electrónico de la institución convocante y en la plataforma digital del Gobierno de la Ciudad y contendrá, entre otros aspectos, lo siguiente:

administrativo respectivo, una Consulta Pública, dirigida a las personas habitantes de la zona involucrada.

Los resultados de dicha consulta deberán ser analizados y valorados de manera expresa por la autoridad competente, quien deberá fundar y motivar su determinación en la resolución correspondiente, considerando los elementos de identidad histórica, cultural y social de la comunidad, así como los principios de certeza jurídica y participación ciudadana.

En el caso de personas vecinas y habitantes menores de 18 años de edad podrán participar mediante la identificación de su Clave Única de Registro de Población del Registro Nacional de Población e Identificación Personal o a través de la plataforma digital del Gobierno de la Ciudad, empleándose métodos pedagógicos que permitan la fluidez de las ideas, el diálogo y la recopilación de las opiniones de dichas personas.

La convocatoria tendrá que ser publicada al menos 30 días previos a su realización. Será publicada por todos los medios físicos posibles como de carteles, volantes, trípticos, voceo, en el ámbito territorial pertinente, y en el portal electrónico de la institución convocante y en la plataforma digital del Gobierno de la Ciudad y contendrá, entre otros aspectos, lo siguiente:



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

DANIELA ALVAREZ

DIPUTADA TLALPAN-XOCHIMILCO

Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México	
Texto Vigente	Texto Propuesto
I. Tema o planteamiento del problema	I. Tema o planteamiento del problema
II. Ámbito territorial;	II. Ámbito territorial;
III. Trascendencia del ejercicio;	III. Trascendencia del ejercicio;
IV. Lugar y fecha de realización del mismo;	IV. Lugar y fecha de realización del mismo;
V. Periodo y mecanismos para recabar la opinión;	V. Periodo y mecanismos para recabar la opinión;
VI. Etapas de la consulta;	VI. Etapas de la consulta;
VII. Mecanismo de difusión de los resultados;	VII. Mecanismo de difusión de los resultados;
VIII. Forma en que se incorporarán los resultados en la decisión de gobierno.	VIII. Forma en que se incorporarán los resultados en la decisión de gobierno.

IX. Texto normativo propuesto.

Se adicionan dos párrafos al artículo 145 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

**CAPÍTULO II
DE LA CONSULTA PÚBLICA**

Artículo 145. ...

Tratándose de modificaciones a la nomenclatura oficial de calles, avenidas, colonias, barrios, pueblos, vialidades y espacios públicos, la autoridad competente, con la intervención que corresponda a las instancias en materia de nomenclatura urbana, deberá realizar, de manera previa a la emisión del acto administrativo respectivo, una Consulta Pública, dirigida a las personas habitantes de la zona involucrada.

Los resultados de dicha consulta deberán ser analizados y valorados de manera expresa por la autoridad competente, quien deberá fundar y motivar su determinación en la resolución correspondiente, considerando los elementos de identidad histórica, cultural y social de la comunidad, así como los principios de certeza jurídica y participación ciudadana.



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

**DANIELA
ALVAREZ**
DIPUTADA TLALPAN-XOCHIMILCO

...
...

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – Se **ADICIONAN** dos párrafos al artículo 145 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO II DE LA CONSULTA PÚBLICA

Artículo 145. ...

Tratándose de modificaciones a la nomenclatura oficial de calles, avenidas, colonias, barrios, pueblos, vialidades y espacios públicos, la autoridad competente, con la intervención que corresponda a las instancias en materia de nomenclatura urbana, deberá realizar, de manera previa a la emisión del acto administrativo respectivo, una Consulta Pública, dirigida a las personas habitantes de la zona involucrada.

Los resultados de dicha consulta deberán ser analizados y valorados de manera expresa por la autoridad competente, quien deberá fundar y motivar su determinación en la resolución correspondiente, considerando los elementos de identidad histórica, cultural y social de la comunidad, así como los principios de certeza jurídica y participación ciudadana.

...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Daniela Gicela Alvarez Camacho

**DANIELA GICELA ALVAREZ CAMACHO
DIPUTADA**

Certificado de firma		13/04/2026 14:54
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
Identificador: 69DD56A7F39BFE6D05349443	Nombre: Daniela Gicela Alvarez Camacho	
Nombre y extensión: INICIATIVA CONSULTA PÚBLICA NOMENCLATURAS.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 2806:105e:16:f76:e9a9:cae6:83ff:9e15	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original: 7f31667abf8c189ec3cfc5c83672f0f8349e5897626c9118aae090b55e0aeb28	(America/Mexico_City):	
Huella digital del contenido del documento firmado: 994ac0ea96c97a542984d7d5ffac6bcb9b50ee6f0fe6cb97ea780a9165e2c32	13/04/2026 14:48	

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión: 13/04/2026 20:54:08 UTC (13/04/2026 14:54:08 Hora local de la Ciudad de México)	Prestador de Servicios de Certificación (PSC): PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión: dcf67059-bd25-48f5-a1ac-9ee39b6f4abe.cons	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Huella digital contenida en la constancia: 994ac0ea96c97a542984d7d5ffac6bcb9b50ee6f0fe6cb97ea780a9165e2c32	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes		
Firmante 1. Daniela Gicela Alvarez Camacho		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 69DD57E777B39424C11737CA	Enviado: 13/04/2026 14:50:54
Derecho	IP: 2806:105e:16:f76:e9a9:cae6:83ff:9e15	Aceptó Aviso de Privacidad: 13/04/2026 14:53:55
Compañía:		Visto: 13/04/2026 14:54:00
Método de notificación: Correo		Confirmado: 13/04/2026 14:54:00.285
Correo: gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 13/04/2026 14:54:00.287
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo	Firma con texto <i>Daniela Gicela Alvarez Camacho</i>	
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

